

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-10988-OF

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

Señor Magister
Toni Romel Morocho Granda

Representante Legal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CUMBARATZA

En su Despacho

De mi consideración:

Al Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP-, como órgano rector de la contratación pública, le corresponde efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que cursen la fase precontractual; y evidenciar el cumplimiento de los preceptos que rigen los diferentes tipos de procedimientos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, como resultado del procedimiento de supervisión, con fundamento en los criterios objetivos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las entidades contratantes.

En tal virtud, se realiza el monitoreo del procedimiento de contratación detallado a continuación:

Entidad Contratante: GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL RURAL DE CUMBARATZA

Código del procedimiento: LICO-GADCUMBARATZA-2026-005

Objeto del Procedimiento: *"CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO CHAMICO, PARROQUIA CUMBARATZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"*

Estado del Procedimiento: Por Adjudicar

Tipo de Contratación: Licitación

Tipo de Compra: Obra

Provincia / Cantón: ZAMORA CHINCHIPE/ ZAMORA

Presupuesto Referencial (sin IVA): \$786.232,83

Fecha de Publicación: 2026-07-23 18:00:00

En dicho procedimiento, se ha evidenciado que la entidad contratante ha inobservado la normativa vigente establecida para el efecto, y para llegar a establecer la observación indicada se ha considerado lo siguiente:

1. Competencia

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP-, como ente rector de la contratación pública en el país, con base en las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226, 233 y 288; así como, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, en sus artículos 9, 13 y 21 en concordancia con el Reglamento General a la LOSNC-P en sus artículos 14 y 426; le corresponde efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de evidenciar el cumplimiento de la normativa en las contrataciones que cursen la fase precontractual.

2. Hallazgos

Como hecho subsecuente al ejercicio de monitoreo realizado por parte de este Servicio Nacional, en función de las atribuciones específicas en el ámbito del control, determinadas en el artículo 426 del RGLOSNC-P, se efectuó la revisión integral del procedimiento a través del sistema SOCE, producto del cual se determinan las siguientes observaciones:

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-10988-OF

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

2.1 De la revisión realizada al Informe de Necesidad, se evidencia la omisión del Análisis Preliminar de Mejor Valor por Dinero, lo cual incumple lo dispuesto en el artículo 65 del RGLOSNC; esto se debe a una confusión por parte de la entidad contratante, ya que incluyó en su lugar el Análisis de Mejor Valor por Dinero, el cual es un estudio normativamente distinto. Conforme a la base legal aplicable, el análisis preliminar conforma la sección introductoria la cual determina la estrategia de adquisición más adecuada según el ciclo de vida del objeto, mientras que el desarrollo del criterio general de mejor valor por dinero debe incorporarse estrictamente en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, de acuerdo con el artículo 74 del reglamento ibídem, y no en la fase de necesidad correspondiente, siendo dos análisis distintos en cuanto su objeto y orden cronológico.

A su vez se identifica la omisión de la capacidad institucional instalada, el criterio observado se conforma mediante el conjunto de recursos humanos, técnicos, financieros y operativos que posee una organización para cumplir sus funciones como entidad contratante, incumpliendo con lo establecido en el artículo 65 del RGLOSNC.

En tal virtud, deberá justificar la observación realizada.

2.2 De la revisión realizada a los documentos publicados por su representada, se evidencia la omisión del documento el cual demuestre el cumplimiento de regularización ambiental, según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente.

2.3 De la revisión realizada a los Análisis de Precios Unitarios se constata que estos no se encuentran compuestos por todos los requisitos señalados en la Norma de Control Interno Nro. 408-12, ya que la entidad contratante no ha considerado el parámetro de imprevisto. En consecuencia, no se habría determinado el valor de cada rubro conforme la normativa señalada, razón por la que deberá justificar el hallazgo realizado.

2.4 De la revisión de los Planos, se verifica que no cuentan con el número de licencia profesional de los diseñadores ni del funcionario que aprobó los documentos, por lo que se habría contravenido lo dispuesto en el modelo obligatorio de pliegos, emitido por este ente Rector de las Compras Públicas, que establece:

“(…) Los planos completos son parte del pliego, y se publicarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS, como un anexo; si el tamaño del archivo supera la capacidad de almacenamiento prevista en el Portal COMPRASPÚBLICAS, se publicarán en la página web de la entidad contratante y estarán a disposición de los proveedores interesados en forma digital.

Todos los planos deben llevar las firmas de responsabilidad y el número de la licencia profesional de los diseñadores y de quienes aprobaron los documentos, incluyendo a quienes fiscalizaron los respectivos diseños.
(…)

2.5 De la validación de firmas realizada a los documentos de información relevante, mediante el sistema de Firma EC, se evidencia que los documentos: Certificación de Catálogo Electrónico y la Certificación Presupuestaria, se encuentran invalidados, identificando a los documentos como “*potencialmente sospechosos para procesarlos*”, por lo tanto, se solicita a su representada el anexo de los mismos para su correspondiente validación.

3. Conclusión

Por lo expuesto, de acuerdo con la revisión efectuada se concluye que:

De los hallazgos formulados, este Servicio Nacional, requiere que, en el término de **siete (7) días** de recibida la presente comunicación, remita las justificaciones con los respectivos argumentos que desvirtúen las observaciones realizadas por este ente rector, en aplicación de lo que dispone el artículo 432 del Reglamento ibídem.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-10988-OF

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

Cabe recordar que el titular de la entidad contratante o su delegado, será el responsable de recibir y contestar esta notificación, en el término perentorio señalado. La falta de contestación a esta petición, o la ambigüedad en la respuesta en el término señalado, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley.

Además, se conmina a la entidad contratante al cumplimiento de lo dispuesto en el 111 del RGLOSNC, que en su parte pertinente dispone: “(...) si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante **no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control.**” (Énfasis agregado)

A su vez, se ha aplicado la suspensión temporal del procedimiento de contratación, como acción preventiva de control, en aplicación del artículo 435 del Reglamento ibídem.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Renato Alessandro Cozzarelli Calderon

DIRECTOR DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS

Copia:

Señorita Ingeniera
Lorena Patricia León Campos
Analista de Supervisión de Procedimientos 2

Señora Magíster
Gabriela Elizabeth Zambonino García
Analista de Supervision de Procedimientos 2

Brigitte Maidelene Cajas Fuentes
Asistente de Atención al Usuario Zonal

Señorita Magíster
María Valentina Alvarado Quintana
Coordinadora Técnica de Control



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RENATO ALESSANDRO
COZZARELLI CALDERON**